

Expediente: **533/20**

Carátula: **BUSTOS CESAR GUSTAVO C/ LUCENA ROLANDO GUILLERMO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **05/02/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27063526725 - SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD, -DEMANDADO

20213278526 - BUSTOS, CESAR GUSTAVO-ACTOR

20249268365 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA, -TERCERO

90000000000 - LUCENA, ROLANDO GUILLERMO-DEMANDADO

90000000000 - BROMBER BROSNIC, MARIO MANUEL-PERITO POR DERECHO PROPIO

90000000000 - ENTRAIGAS MATEAU, MARIA DEL CARMEN-POR DERECHO PROPIO

**JUICIO:BUSTOS CESAR GUSTAVO c/ LUCENA ROLANDO GUILLERMO Y OTRO
s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE:533/20.-**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 533/20



H105021689575

San Miguel de Tucumán, Febrero de 2026

VISTO: El recurso de casación interpuesto por la parte actora; y

CONSIDERANDO:

I. Por presentación de fecha 13/11/2025 a horas: 08.31, el letrado Victor Roberto Schedan, en representación del actor Gustavo Cesar Bustos, interpuso recurso de casación en contra de la sentencia n°743 del 28/10/2025. Corrido el traslado previsto en el artículo 811 del CPCCT, contestó la representación letrada de la codemandada SIPROSA (cfr. presentación de fecha 03/12/2025) y la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán (cfr. escrito ingresado el 04/12/2025).

II. Corresponde en esta oportunidad pronunciarse sobre la admisibilidad del recurso de casación, a tenor de lo dispuesto por el artículo 814 del CPCCT y por la Acordada n° 1498/2018 de la CSJT.

En primer lugar, se advierte que el recurso ha sido interpuesto en término, conforme surge de cotejar la notificación de la Sentencia de fondo n°743 que operó el día 29/10/2025 y la presentación del escrito recursivo (realizada el día 13/11/2025 a horas 08.31). A su vez, se constata que se realizó el depósito previsto en el artículo 812 del Código de rito (cfr.: constancia de depósito acompañada al escrito recursivo en formato digital), el cual se corresponde con el monto dispuesto por Acordada N° 1231/24, y que se encuentran satisfechos los requisitos de admisibilidad previstos en la Acordada de la CSJT N° 1498/18.

Por lo demás, el escrito recursivo se ajusta a lo dispuesto en el artículo 814 del CPCyCT, se alega una infracción normativa, propone doctrina legal que la recurrente considera aplicable, y la sentencia que recurre es definitiva.

En mérito a lo expuesto, corresponde conceder el recurso de casación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia n°743 del 28/10/2025 y elevar los autos a la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia.

Por ello, la Sala Segunda de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

CONCEDER el recurso de casación interpuesto por la parte actora en contra la sentencia n° 743 del 28/10/2025. En consecuencia, **ELÉVENSE** los autos a la Excma. Corte Suprema de Justicia; sirva la presente de atenta nota.

HÁGASE SABER

Ana María José Nazur María Felicitas Masaguer

Actuación firmada en fecha 04/02/2026

Certificado digital:
CN=GARCIA LIZARRAGA Maria Laura, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27260297665

Certificado digital:
CN=NAZUR Ana Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235197109

Certificado digital:
CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/990623d0-002f-11f1-b359-573d78867def>